

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000282/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de las citada Ordenanza si la gestión operativa de los tributos así lo amerita;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prórroga el Estado de Emergencia Nacional, el 28 de Agosto del 2020, mediante Decreto Supremo 027-2020-SA, el Gobierno prórroga por 90 días la emergencia sanitaria, los efectos de esta Pandemia Nacional, ha traído como consecuencia la recesión, desempleo y pobreza en forma generalizada en la población con gran impacto en los vecinos de Santa Anita, razón por la cual es necesario prórrogar los efectos de la Ordenanza N° 282/MDSA hasta el 31 de Octubre de 2020

Que, según los Informes N° 135-2020-SGR CRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y el Informe N° 040-2020 GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, solicitan que la Ordenanza N° 000282/MDSA sea prorrogada hasta el 31 de Octubre de 2020;

Que, con Informe N° 307-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000282/MDSA que aprueba el beneficio tributario y administrativo de "Paga Fácil 2020", hasta el 31 de Octubre de 2020;

Que, mediante Memorandum N° 541-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de Octubre de 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 000282/MDSA publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de abril de 2020 que aprueba los Beneficios Tributarios y Administrativos denominados "PAGA FÁCIL 2020".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1891028-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0332-2020/MDV-ALC

Ventanilla, 21 de setiembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 1162-2020/MDV-GAF-SGRH emitido por la subgerencia de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 234-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la emisión del documento autoritativo que designe al Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, aprueba el Texto Único

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
ALCANTARA - DE LA TORRE - DE LA ROSA - DE LA ROSA - DE LA ROSA - DE LA ROSA

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el artículo 7° numeral 7.1) que: “La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.” Asimismo, el numeral 7.2) estipula que: “Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.”

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que “el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, no implica que dichos cargos sean de confianza”.

Que, el Informe N° 00417-2020-SERVIR/GPGSC de fecha 28.02.2020, menciona que, “en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 016-2020 (norma con rango de ley), a partir del 24 de enero de 2020, las entidades sujetas al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, como las Municipalidades; se encuentran prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo por las excepciones que la norma contempla, entre las que no se encuentra la vinculación de los ejecutores o auxiliares coactivos, por lo que se deberá realizar la contratación a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios – Decreto Legislativo N° 1057”.

Que, mediante Informe N° 1162-2020/MDV-GAF-SGRH la Subgerencia de Recursos Humanos señala que se ha procedido a llevar a cabo proceso de selección bajo el régimen CAS (Proceso CAS MDV N° 001-08-2020), para la contratación de dos (02) auxiliares coactivos, alcanzando cubrir únicamente una de las vacantes convocadas, declarándose desierta la otra. Por lo que, solicita continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución a fin de designar como Auxiliar Coactivo bajo el régimen del DL N° 1057 a la Abogada Joan Silva Mariñas, con DNI N° 45715096, la cual permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva,

Que, mediante Informe Legal N° 234-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica brinda OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para la emisión de la Resolución de designación de Auxiliar Coactivo, bajo el régimen del DL N° 1057 a la Abogada Joan Silva Mariñas, en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos; toda vez que la misma se encuentra enmarcada acorde a los dispositivos legales vigentes; siendo que dicha designación deberá efectuarse mediante Resolución de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a la Abogada JOAN SILVA MARIÑAS, identificada con DNI N° 45715096, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

1891044-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

**Aprueban el Plan Específico del Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua y modifican el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016 - 2026**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 10-2020-MPMN**

Moquegua, 29 de septiembre de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTOS: La Carta N° 114-2019-JELA/SGPCUAT/MPMN; Informe N° 2137-2019-SGPCUAT/GDUUAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N° 541-2019-CEMA-AL.GDUUAT/GM/MPMN, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N° 929-2019-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Carta N° 010-2020-CODUAYAT/MPMN, de la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 365-2020-SGPCUAT/GDUUAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N° 517-2020-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 008-2020-CODUAYAT-MPMN; Acuerdo de Consejo N° 044-2020-MPMN, de fecha 01 de setiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al rol de las municipalidades provinciales, establece que le corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, de fecha 28 de junio 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, el artículo 99° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible”, define a la Zonificación, como el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones;

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, define al Plan Específico como el instrumento técnico – normativo, orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en